

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-115-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno Resolución Expediente CNT-115-2019

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el treinta de abril de dos mi veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); ³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); ⁴ así como el Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno; ⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, SPV EXI Renovables, S.A.P.I. de C.V. (SPV EXI Renovables); EXI Renovables, S.A.P.I. de C.V. (EXI Holding); Pattern Renewables Holdings Mexico, LLC (Pattern); Pattern Tuli Energy Holdings B.V. (Tuli Holdings) y Pattern Helios Generation Holdings B.V. (Helios Holdings, y junto con SPV EXI Renovables, EXI Holding, Pattern y Tuli Holdings, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno Resolución Expediente CNT-115-2019

Segundo. Por acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, notificado electrónicamente al día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Tercero. Por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veinte, notificado electrónicamente el dos de marzo del mismo año, esta Comisión tuvo por ampliado el plazo de sesenta días hábiles para resolver la concentración, hasta por cuarenta días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al veinte de marzo de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición, por parte de SPV EXI Renovables y EXI Holding, de la capital social de Helios Generación, S. de R.L. de C.V. (Helios) y de Tuli Energía, S. de R.L. de C.V. (Tuli), propiedad de Helios Holdings y Tuli Holdings, respectivamente.⁶

La operación no incluye cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola

⁶ Folios 002, 003 y 007 a 010. En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁷ Folio 017.



Pleno Resolución Expediente CNT-115-2019

ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

_

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	_ Fecha
TFAwnBM9pEOqh43k+furISVHINRtWXffpKr7R 32mhpzl9dF1yIYC04Z6yVWRaMUsXT/hn62hP JnqhMPk/cd2bv+I4toaj5eOxtZSwZINNCFZkKz XSvuzNkkYDcx0z9hIrXlgTLoefcIBTRJCX3MGR mkU4oHB2dS2ufU+PJFJ7cLyGvizLSRKUc/WY mx+1jaPQq0rPdB+xCLvhPYs9w43J5gsGMRL0klvJccagPoe1w2f8+nxVu3FmShg7F2/nD/2FL0 M0U/UgXa7C6WYqerYl8SGh+egVwf712S4uAz 4emsG5KNbIIJeirZmbyg6ShZttPNzI433HholiNjqBvQL0g==		jueves, 30 de abril de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
QwObB/li+pml3RrQc8LZQnUcRcS8/4FZVLBh7 XH0/rx7SSmFb5oOXeF6HY72Z7tzv4TrmC+/os uRMDcUS3BrnRRnmzq00mrJVdsJEBEUosYV QKkIY8aj9sQwxzqmNaVqPLZBW0a8Fk7UAge 5QgojegwmNWdXlmSovUzY2yNmiuns5rhYeUL cro7N+GUVtpAdDkKlhAXKKyBl4Myqd151x8P moFS94IZq+gpTcXrMEildal6C2weYPuw0PSO fpa4OpFKGwXG0IvKwvsa3aWbYkOL4Uz+OJlv 0GNRleoMK968vgi8UkFwdeLcE9N6EpC90R2 CqrlsghrXdUJ1RExD1g==		jueves, 30 de abril de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
feDT/mAPdbZCcNDL5zpY+VddolCrE9lcWVxyZzY31UW8fzqOt6ace10xqpp82rsXhxPoBjFvqEoduN4lzBUm6d6bJCZRj/3TRc3WuUtbnQaARKfjshRblBKrDdfhfQCx8Ko7ztbtql5zyRMCmBXVA1dwmDkaMNlcP0ycVUKWjRv7daDiT0aXRyotAzuQc5FKCbRCPx9lGgb48qF3WDHvrDZJD0HMMbFFF7lEYCgqlnRt0BTUTCYTt2++r5cnTsO2F46/qxBylsja0DTmW6Rv3KjbW2FagOX2bxHVVTE62AYMNFAGxowlOu2lue9bYuetXeGFzg+jRTFx4Dtc0gSog==		jueves, 30 de abril de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
UcWOT2JIwRbF7CHJx8EaKQeFzRH2jc8gfcl3 AurYGxzTgTZBo8Uow8/MKb4g4MvT7ekt1/Epc ioGU2NtcJ42PWxRQBIQSXDDmXdCckB9gSO qdxmi5/1fbXQVoOJtDpBAArDpcB77uPWwxKm NEZuyli+Qrlrx7SZHWt0ZD1/QSueSUq1FgUBR Yr+26iv7zeViDNMjWhiOqEhS4kApTlAvtxV5w4 KD/GJW3qPAnIW28IWGuWGq5Y1V2b+s9PrU KHquSkSwnum/OFizRmagAAVg05y9pD5eBTi Y8XESWcxpDIQTuoF84MINCzTCtflxz6Ws7NuJ DRG1QdZu4MuJHg+g4A==		jueves, 30 de abril de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
rlydDi36qBLNVh+bVRS9ocyO2RXqSs4mFUpH XgDpBNioSdQ4IDLQ1J1dH09cHcuBD9rHWzG JTAMhZTFrwNZA45DIYnDBJIrL9jpTIKnNQRdb NMmWfPXESXtm3xjTYL7Rv2M2m4IUWcfpAjo qZtoY0jzsyT0c7ZQNphAiQ7/LdMXXZSYvLlf3G 4Dq71LpSkHj6h9bbTDB8DnoY0rCMq1Go7kkS XXgcmJnbD4F/D+94ojY76QftVOiRXVMO9640 NSSHTI0mFePmybnHl98++MLEyGBfXV8IXwE vmOfj7CS2n1t9y6BCKxTTV32yPjcW0lkfumxg5 ORuGk5EagOQq2odg==		jueves, 30 de abril de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
PGV7h1mlccTELn0XPQ803Gb86VqJb8cRzark +g/j7sPl5WgXUx9lUJLhMAzSOaJBRiQngY2qb 8TW+8NDpFyeqkWv0QMNDf5CxJOlP0lW3lPE XP6fTZm4/kRK4WAUWk88b1ZykbXuvgTgSu6 A+jjAr41merfyYn9AYUmfQdBpBVtPKP3JER55 nOv/i3vy75fSTlplhsPBy2GfRJ0F/tRJitWT0D/lh M8BYBj54Pqf2eVzMiwVcloKvKiMLJbEucuFb1 HDzlZjKYDEXab7Mb7zzf4uB9hafzOjD56toPGh6RHwlWZjamzNl4AhsU1XUKBP1QkWDuF1nw/p+/zZEgmNiA==		jueves, 30 de abril de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
F5puTNmeuTr37nmL4pcsL7eSX5y+9yJ9N58V QmuxqjUvv/8PvK1GEyOv2j7PB9bDSdzBX75cf Vx4wRradNxWQ6vFe582/8Nwe/qbT+OT4IOIM b5tiNK011wbhcDlQmHrlsWqXqTpZE6n5egSfVs IGlwL7zXTi3c11WRCFt5nJWuWmKgY47sq0xg 7GwiPxev7PXMTIRIxYN6weARTI09f17culFGnr 6g2jgw1eVtR1/QKyLKNeDkOE+YSCmHE73Rc DO93Q2+/NScSpG7CW6+tCbACoBQVbBwTa g9WKcXznz5H3QS49tlniHPa33jPJDi+VpEPkk VRS+aZwOtVnExqZg==		jueves, 30 de abril de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN